RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 195 -2022-MDCC

Cerro Colorado, 16 de noviembre del 2022.

VISTOS:

El informe N° 122-2022-MDCC/PM/jjpa de fecha 31 de octubre del 2022 del Procurador Municipal; el proveído del Despacho de Alcaldía N° 2053-2022-A-MDCC de fecha 08 de noviembre del 2022; el informe legal N° 50-2022-EL/AVCV-GAJ-MDCC de fecha 09 de noviembre del 2022 del Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el proveído N° 666-2022-GAJ-MDCC de fecha 09 de noviembre del 2022 del Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado establece que "*Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado*".

Que, por su parte el artículo 27° del mismo Decreto Legislativo establece que el/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Que, el inciso 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, establece que son funciones de los Procuradores Públicos las de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. Para dichos efectos es necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, mediante informe N° 122-2022-MDCC/PM/jjpa el Procurador Municipal informa que el Consorcio Vial Las Flores presentó demanda arbitral a fin de que se ordene la nulidad, invalidez y/o ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 346-2019-MDCC así como la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 041-2019-MDCC/GOPI habiéndose emitido el respectivo laudo arbitral, la Municipalidad a través de la Procuraduría planteó el recurso de anulación, siendo notificados con fecha 26 de octubre del 2022 con la Sentencia N° 083-2022 emitida por la Segunda Sala Civil que declara infundada la demanda de anulación de laudo arbitral, sin costas y costos. Al respecto resulta necesario precisar que el artículo 64° inciso 5 del Decreto Legislativo 1071 (Ley de Arbitraje) establece que contra lo resuelto por la Corte Superior, solo procede recurso de Casación ante la Sala Civil de la Corte Suprema, cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total parcial y en el caso de autos el Recurso que sobre anulación de laudo arbitral se interpuso en contra del Consorcio Las Flores ha sido declarada infundada, por lo que en caso de interponer el recurso de casación sería declarado improcedente de plano y nos impongan una multa no menor de 10 ni mayor de 50 URP perjudicando económicamente a la entidad, por lo que concluyen que se autorice el consentimiento de la Sentencia, lo que ha sido ratificado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Proveído Nro. 666-2022-GAJ-MDCC e informe legal 50-2022-EL/AVCV-GAJ-MDCC.

Que, conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Municipal Abogado Juan José Pineda Avalos, dejar **CONSENTIR** la Sentencia N° 83-2022 de fecha 19 de octubre del 2022 recaída en la causa N° 00106-2021-0-0401-SP-CI-02 por la que se declara Infundada en todos sus extremos la demanda de anulación de laudo arbitral promovida por la Municipalidad de Cerro Colorado en contra del Consorcio Vial Las Flores y el Arbitro Andrés Augusto Criado León, por las causales previstas en el artículo 63° inciso 1, apartado c) del Decreto Legislativo N° 1071. Sin costas, ni costos.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. M. Gorki Sánchez Huallanco
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Q.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe